

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0849, -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 AGO 2015

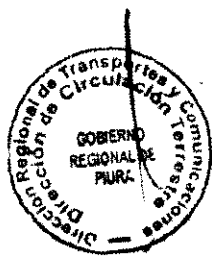
VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 0499-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de mayo de 2015, Informe N° 2425-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de agosto de 2015, Informe N° 728-2015/GRP-440010-440015 de fecha 19 de agosto de 2015, Informe N° 1067-2015-GRP-440010-440011 de fecha 19 de agosto de 2015 y demás actuados en ciento siete (107) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0499-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de mayo de 2015, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL por incurrir en el incumplimiento al CODIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° correspondiente a "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista", incumplimiento calificado como Leve, con consecuencia de la Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 0499-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de mayo de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 10 de junio de 2015 por la persona de Ana María Kristal Córdova Gutiérrez con DNI N° 40238025, quien señaló ser trabajadora de la Empresa notificada, conforme el cargo de notificación de SERPOST con guía de admisión N° 053502 que obra a folios setenta y dos (72) del presente expediente administrativo.

Que, la Empresa LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL mediante su Representante Legal la señora JOHANA CASTILLO MEJÍA, ejerce su derecho de defensa presentando su descargo mediante el escrito de registro N° 07910 de fecha 13 de agosto de 2015, adjuntando como medios de prueba copia de la Resolución Directoral Regional N° 01348-2012/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de julio de 2012, copia del Certificado de Habilitación de Conductor N° 00516 de fecha 01 de julio de 2015 correspondiente a señor Félix Alberto Vilcherrez Vilela, copia de la Licencia de Conducir N° B02813042 perteneciente al señor Félix Alberto Vilcherrez



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0849

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 AGO 2015

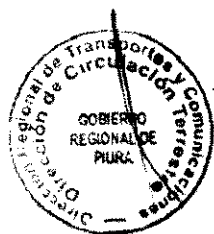
Vilela, copia de la Resolución de Aprobación Automática N° 0239-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de julio de 2015 y copia del Certificado de Capacitación N° 001283 de fecha 17 de octubre de 2014 correspondiente al señor Félix Alberto Vilcherrez Vilela.

Que, en la calificación del presente expediente administrativo es preciso manifestar que esta Dirección Regional tuvo conocimiento del incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por la evaluación realizada en gabinete, mediante el Informe N° 0149-2015-GRP-440010-440011 de fecha 05 de febrero de 2015, que determinaba su notificación del incumplimiento detectado antes señalado.

Que, en ese sentido se debe tener en cuenta que al Informe señalado en el párrafo anterior la ley le otorga una presunción de medio de prueba conforme lo estipula el numeral 94.2 del artículo 94° concordante con el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por contener la sustentación de un incumplimiento.

Que, al tenerse conocimiento del incumplimiento incurrido, esta Entidad procedió a la notificación correspondiente a la Empresa LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL mediante el Oficio N° 239-2015/GRP440010-440015-440015.03 de fecha 19 de febrero de 2015, el mismo que fue recepcionado el día 20 de febrero de 2015 por la señora Johana Castillo Mejía con DNI N° 42843202 quien es la Gerente de la Empresa notificada conforme al sello de recepción que obra a folios cuarenta y tres (43) del presente expediente administrativo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que prescribe: "Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista (...) para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento, según corresponda. Para ello se le otorgará un plazo mínimo de cinco (05) y un máximo de treinta (30) días calendario.", es decir, que el transportista desde ese momento de la notificación tenía un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Que, lejos de subsanar, corregir o demostrar que no había incurrido en el incumplimiento detectado, según corresponda, la Empresa manifestó mediante su escrito de registro N° 01817 de fecha 26 de febrero de 2015 que por razones de emergencia el señor Félix Alberto Vilcherrez Vilela manejó la unidad vehicular, no existiendo razones para archivar el incumplimiento detectado, por no haberse superado, por lo que se emitió la Resolución Directoral Regional N° 0499-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de mayo de 2015 que Aperturaba Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL por el incumplimiento detectado en gabinete otorgándole el plazo de cinco (05) día



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0849 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 AGO 2015

hábiles para que pueda presentar su descargo correspondiente, Acto Administrativo que le fue notificado el día 10 de junio de 2015 conforme el cargo de recepción de SERPOST con guía de admisión N° 053502 que obra a folios setenta y dos (72) del presente expediente.

Que, de los argumentos presentado por la Empresa en su escrito de registro N° 07910 de fecha 13 de agosto de 2015 en el que hace referencia que ha cumplido con inscribir al conductor Félix Alberto Vilcherrez Vilela, solicitando se de por levantada el incumplimiento detectado, precisamos que si bien actualmente el señor Félix Alberto Vilcherrez Vilela se encuentra inscrito en el padrón de conductores de la Empresa LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL, dicha corrección se ha efectuado fuera del plazo establecido por ley, es decir, se ha cumplido con inscribir al mencionado conductor cuando ya se ha excedido el plazo de los treinta (30) días calendarios desde que se le puso de conocimiento a la Empresa, esto es el día 20 de febrero de 2015, para su corrección o subsanación, conforme lo establece el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, ya que, la Resolución de Aprobación Automática N° 0239-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de julio de 2015 en el que debe considerarse aprobada la solicitud desde el mismo momento de su presentación siempre que cumpla con los requisitos conforme lo establece el numeral 31.1 del artículo 31° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la solicitud se aprobó el 23 de junio de 2015 por haber cumplido a la fecha con los requisitos, fecha que excedería a los treinta (30) días calendarios desde el 20 de febrero de 2015.

Adicionalmente, se tiene que también se encuentra fuera del plazo de los cinco (05) días hábiles que se otorgó para la presentación de su descargo mediante la Resolución Directoral Regional N° 0499-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de mayo de 2015.

En consecuencia, estando a que la Empresa no cumplió en corregir el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC dentro del plazo señalado en los párrafos precedentes y estando a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento" y actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde aplicar la sanción por el incumplimiento detectado en gabinete, esto es la del CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del mismo Decreto Supremo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0849 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 AGO 2015

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL, con la SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 60 DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, por el incumplimiento al CÓDIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por no "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista", incumplimiento calificado como Leve.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por el incumplimiento al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL en su domicilio legal sito en Villa La Legua Nro. 688 - Catacaos - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

